

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL A BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (PARTIDA No. 2 PÓLIZAS DE SEGUROS DEL PARQUE VEHICULAR), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, SEGUROS INBURSA, S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. De "LA UPN":

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.

1.2. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. UPN780829QW1.

1.3. El Lic. Romel Cervantes Angeles, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 17 del Decreto antes citado, del Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, el Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 31,170 de fecha 24 marzo de 2015, pasado ante la fe del Lic. Daniel Luna Ramos, Titular de la Notaría Pública número 142 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas, ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.4. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. IA-011A00001-E1-2017, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los relativos de su Reglamento, la Convocatoria a la



Invitación Nacional Electrónica de referencia y el Acta de fallo de fecha 28 de febrero de 2017.

I.5. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 34501 “Seguro de Bienes Patrimoniales”, para sufragar las erogaciones que deriven de la suscripción del presente Contrato.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

## II.- De “LA ASEGURADORA”:

II.1. Que es una Sociedad Anónima, con denominación original de **Cosmos, S. A. Compañía de Seguros Generales**, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 52,565 del 7 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del entonces titular de la Notaría No. 71 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el libro tercero, volumen 363, a fojas 393 y bajo el número 232.

Por escritura pública número 55,220, de 11 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurria, entonces titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro Tercero, Volumen 94, a fojas 422 y bajo el número 126, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Cosmos, S.A. de Compañía de Seguros Generales, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de “Aseguradora Bancomer, S.A., Compañía de Seguros Generales”.

Por escritura número 48,900 de 25 de septiembre de 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Matute Vidal, quien fuera titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro Tercero, Volumen 616, a fojas 258 y bajo el número 187, se hizo constar la protocolización de las Actas Generales Extraordinarias de Accionistas, en la que entre otros, se acordó el que cambio de denominación de la sociedad por la de “Seguros de México Bancomer, S. A.”.

Por escritura número 36,283, de 25 de noviembre de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Julio Sentíes García, entonces titular de la Notaría Pública número 104 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el Tomo III, Volumen 1033, a fojas 526 y bajo el número 527, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México Bancomer, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de “Seguros Bancomer, S.A.”.

Por escritura número 1,744, de 20 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 116 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

Accionistas de la sociedad denominada Seguros Bancomer, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros de México, S.A."

Por escritura número 252,894, de 1 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces titular de la Notaría Pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de incorporarse a la agrupación financiera denominada Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., cambiando su denominación por la de "Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

Por escritura número 103,136, de 2 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la Notaría Pública número 20 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa", denominación que conserva en la actualidad.

Por escritura número 111,307 de 24 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Seguros Inbursa", en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad para quedar con la denominación antes mencionada entre otras.

Por Escritura 10,723 de 27 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta ciudad el 28 de abril de 2003, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo 4° de sus Estatutos Sociales.

Por Escritura 112,821 de fecha 02 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública número 145, en el protocolo de la Notaría Pública número 92 de la Ciudad de México, por convenio de Asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, se hizo constar la compulsión de sus Estatutos Sociales a solicitud del Licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de apoderado de Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa.

II.2. Que la C. **JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ**, en su carácter de apoderada legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del Poder Especial y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral, que constan en el testimonio de la Escritura Pública número 38,074 de fecha 10 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Número 73, de la Ciudad de México Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato.



**II.3.** Que se encuentra inscrito el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SIN9408027L7.

**II.4.** Que dentro de su objeto social, autorizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra autorizado para funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en las operaciones de seguros que a continuación se indican: A). I.- Vida.- (...), II.- Accidentes y Enfermedades (...), III.- Daños en los Ramos siguientes: a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; b) Marítimo y Transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles; f) Crédito en Reaseguro; g) Diversos; h) Terremoto y otros riesgos catastróficos; i) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. B).- Practicar funciones de reaseguro, coaseguro, y contraseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. C).- Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que practicará sujetándose a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo que sea aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. D).- Llevar a cabo toda clase de actos y todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos. (Las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en este numeral, se entenderán hechas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario oficial de la Federación el 4 de abril de 2014).

**II.5.** Que para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que se compromete a presentar ante "LA UPN", dentro de los tres días siguientes a la firma del presente Contrato, documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 o aquella que en el futuro la sustituya; así como documento vigente expedido por el IMSS en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

**II.6.** Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como los numerales 39 y 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016; así como las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguros, la Convocatoria y demás disposiciones administrativas vigentes relacionadas con la contratación y operación de los seguros, las cuales se compromete a cumplir.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad por conducto de su apoderado, que ninguno de sus socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, así como que "LA ASEGURADORA" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Que conoce plenamente la calidad, características y requisitos de las operaciones de Seguros que propone y que cuenta con los esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradores de primer orden registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo requerido por el numeral 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales antes mencionadas.

II.9. Que el personal que asignará para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.10. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México.

### III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, celebrando el presente Contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a proveer a "LA UPN" el Servicio de Aseguramiento Integral a Bienes Patrimoniales para el Ejercicio Fiscal 2017, en la Partida 2 "Póliza de Seguro del Parque Vehicular 2017", que se especifica en la Póliza correspondiente, presentada por "LA ASEGURADORA", como resultado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Electrónica No. IA-011A00001-E1-2017.

La póliza mencionada en el párrafo anterior, se sujetará al programa de aseguramiento integral de bienes patrimoniales, Partida 2 "Póliza de Seguro del Parque Vehicular 2017" de "LA UPN", a sus condiciones generales y especiales y a sus exclusiones precisadas en el "Anexo Técnico", que debidamente rubricado por las partes, pasa a ser parte integral del presente Contrato.

"LA ASEGURADORA" se compromete a entregar la póliza que ampara los bienes patrimoniales asegurados de "LA UPN", a la firma del presente Contrato en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, en el entendido de que la vigencia de



la misma correrá de las 00:00 horas del 1 de marzo de 2017 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.

**SEGUNDA.- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** “LA ASEGURADORA” se obliga a proporcionar el servicio objeto de este Contrato en las instalaciones de “LA UPN”, señalado en el numeral 1.6 del presente instrumento, así como en el lugar en que ocurra el siniestro de que se trate.

“LA ASEGURADORA”, se obliga a pagar cualquier indemnización por siniestro ocurrido, en las oficinas de “LA UPN”, conforme a los estándares de servicio establecidos en el “Anexo Técnico”, una vez que “LA ASEGURADORA” haya recibido los documentos e informaciones que le permita conocer el fundamento de la reclamación presentada.

En caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento o indicación de los funcionarios facultados de “LA UPN”.

**TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-** Por los Servicios de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales, objeto del presente Contrato, “LA UPN” pagará en moneda nacional a “LA ASEGURADORA” por concepto de Prima de las Pólizas de Seguro a que se refiere la Cláusula Primera, la cantidad total de **\$108,420.80 (Ciento ocho mil cuatrocientos veinte pesos 80/100 M. N)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de **\$17,347.33 (Diecisiete mil trescientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.)**, resultando la cantidad neta de **\$125,768.13 (Ciento veinticinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 13/100 M. N)**.

“LA ASEGURADORA”, ha considerado el descuento a que se refieren las políticas económicas vigentes, así como la reducción del costo de comisiones por intermediación de seguros, de acuerdo al numeral 43, tercer párrafo de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016.

“LA ASEGURADORA” se obliga a mantener las cuotas ofertadas así como lo referente a las cláusulas y condiciones especiales, estructura, monto de sumas aseguradas y deducibles, fijas durante la vigencia del presente Contrato. Las condiciones de precio también serán aplicables para el caso de ampliaciones en cuanto a monto y vigencia del Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento, no obstante las variaciones económicas, de los salarios mínimos, variaciones de la moneda o actos inflacionarios que se presenten en el país dentro de la vigencia del Contrato.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** “LA UPN” se obliga y “LA ASEGURADORA” acepta, que el importe total determinado en la Cláusula que antecede, le sea pagado en una



sola exhibición, en moneda nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA", presente ante la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN", la factura debidamente requisitada, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

Siendo requisito para que la factura pueda presentarse a revisión, que contenga la autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UPN", quien calificará que la Póliza respectiva, cumpla con las condiciones generales y específicas establecidas en el "Anexo Técnico" del presente instrumento, sin la cual no procederá pago alguno.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria aperturada a nombre de "LA ASEGURADORA" y que previamente acredite ante la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN".

**QUINTA.- VIGENCIA.-** La duración del presente Contrato será a partir de las 00:00 horas del 1 de marzo de 2017 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017, el que podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las Partes en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** "LA ASEGURADORA" no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de "LA UPN".

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LA ASEGURADORA" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tienen "LA ASEGURADORA" con sus empleados.

**OCTAVA.- FIANZA.-** "LA ASEGURADORA" queda exenta de la presentación de la fianza de conformidad con lo dispuesto en artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURIDICOS  
REVISADO

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.- “LA ASEGURADORA”, se obliga a prestar a “LA UPN”, el servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales conforme a las condiciones establecidas en el “Anexo Técnico”, y de acuerdo a lo siguiente:**

- a) Designar a cuando menos un ejecutivo con número telefónico de oficina y celular, con facultades resolutivas, para la atención de la cuenta, en los asuntos relacionados con el programa de aseguramiento, en cuanto a la emisión, siniestros, altas y bajas y todo lo referente al servicio contratado.
- b) Guardar estricta confidencialidad de la información que “LA UPN” le proporcione para efectos de la contratación del presente servicio.
- c) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba por parte de “LA UPN”, conforme al procedimiento, especificaciones, características y condiciones establecidas en el presente Contrato y en particular de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en el “Anexo Técnico” del presente instrumento.
- d) A finiquitar o pagar los siniestros que ocurran conforme a los estándares de atención establecidos en el “Anexo Técnico” y/o se firme, en su caso, el Convenio de Liquidación de pérdidas, o de pago en especie que previamente le solicite por escrito “LA UPN”.
- e) Aceptar la modificación del instructivo de siniestros y reclamaciones, cuando sea requerido por “LA UPN”.
- f) Llevar a cabo programas de prevención de riesgos, realizando por lo menos 2 visitas por año de inspección a ubicaciones ocupadas por “LA UPN” y entregando los reportes escritos correspondientes.
- g) Acudir a las reuniones de trabajo que llegara a convocar la “LA UPN”, reuniones en las que incluso participará el asesor externo de seguros de “LA UPN”, para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio, instrumentándose la minuta correspondiente para los efectos de su seguimiento y observación de los asuntos acordados por las Partes.
- h) A omitir en caso de reclamación, el requisito de la factura sobre algunos bienes propiedad de “LA UPN”, de los cuales no se cuenta con ella, procediendo a indemnización con el solo hecho de presentar Carta Cesión de Derechos firmada por servidor público facultado de “LA UPN” y/u oficio de asignación y/o de resguardo, aplicable a cualquier tipo de bien de “LA UPN”.
- i) En caso de que reciba solicitudes de prórroga del seguro de “LA UPN”, “LA ASEGURADORA”, no cobrará nuevamente los derechos de póliza y/o gastos de expedición de póliza, solventando esta situación incluso, con un endoso aclaratorio



donde establezca que está prorrogando el seguro, cobrando únicamente las primas de riesgo y demás conceptos considerados en su propuesta económica.

j) Respetar y cumplir con los estándares de servicio y compromisos de atención señalados en el "Anexo Técnico", aceptando que en caso de incumplimiento, que se hará acreedor a las sanciones y penas convencionales fijadas en dicho anexo, las cuales las cubrirá dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la falta que le haga saber "LA UPN".

k) "LA ASEGURADORA" se compromete que en caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento y/o indicación de los servidores públicos facultados de "LA UPN".

l) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "LA UPN", cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

**DÉCIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO.-** "LA ASEGURADORA" se compromete a garantizar que el servicio de aseguramiento a bienes patrimoniales materia de este Contrato, se presten con la calidad, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de "LA UPN". Del mismo modo, "LA ASEGURADORA", se compromete a responder de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.-** "LA UPN" a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, verificará permanentemente que la prestación del servicio se realice conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su "Anexo Técnico".

En tal virtud, "LA ASEGURADORA", manifiesta expresamente que en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados por "LA UPN".

Asimismo, ante cualquier inconsistencia detectada en la prestación del servicio, "LA UPN" le comunicará por escrito a la "LA ASEGURADORA" quien se obliga a subsanar cualquier deficiencia de inmediato, para apegarse a los estándares de servicio establecidos en el "Anexo Técnico", de no hacerlo "LA UPN" podrá a su elección aplicar la pena convencional señalada en la Cláusula Décima Tercera o rescindir el Contrato.



A handwritten signature enclosed within a hand-drawn circle.

9

A handwritten mark that looks like a stylized letter 'P' or the number '7'.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD Y POLÍTICAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES.-** “LA ASEGURADORA” se compromete a observar las normas de seguridad, así como las políticas para acceso y salida de personas externas, establecidas por “LA UPN”.

**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.-** “LA UPN” hará aplicables las distintas penas convencionales que procedan, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley en mención, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio, a partir del tiempo límite establecido para la atención de los requerimientos y siniestros señalados en el “Anexo Técnico”.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, “LA UPN” podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en “LA UPN”, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, “LA UPN” comunicará por escrito a “LA ASEGURADORA” el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LA UPN” podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a “LA ASEGURADORA” con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, “LA UPN” reembolsará a “LA ASEGURADORA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Asimismo “LA ASEGURADORA” se obliga a restituir a “LA UPN” el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por terminado el Contrato,

DIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
JURÍDICOS

REVISADO

obligación, que deberá cumplimentarla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la terminación de dicho Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deben cubrirse conforme a la Legislación Mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato, correrán a cargo de "LA ASEGURADORA".

"LA UPN" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la legislación vigente y gastos de expedición de póliza, mismos que deberán desglosarse en las facturas correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales, las que no excederán del 10% del monto total del Contrato.
- b) Cuando "LA ASEGURADORA" subcontrate o ceda a otra u otras empresas la totalidad o parte del compromiso objeto del Contrato o derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando "LA ASEGURADORA" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.
- d) Si "LA ASEGURADORA" no inicia la prestación del servicio objeto del presente Contrato en la fecha prevista en la Cláusula Quinta.
- e) Si "LA ASEGURADORA" no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones, calidad y características contenidas en el presente Contrato y su "Anexo Uno" o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita "LA UPN".
- f) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no le da la debida atención por medio de personal competente.
- g) Si por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la prestación del servicio objeto de este Contrato.
- h) Por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratada.



- i) Cuando no se dé cumplimiento en alguno de sus puntos al Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de "LA UPN".
- j) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en "LA UPN" o cualquier otra instancia de autoridad competente en la materia.
- k) Si "LA ASEGURADORA" declara con falsedad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- l) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:

- a) "LA UPN" comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido "LA ASEGURADORA", para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, "LA UPN", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

"LA ASEGURADORA" se obliga para el caso de rescisión del presente Contrato a restituir a "LA UPN" el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por rescindido el Contrato, obligación, que deberá cumplimentar en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificada la rescisión de dicho Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.-** Las Partes están de acuerdo en que todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en 2 (dos) años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o la iniciación del procedimiento legal que en su derecho tenga "LA UPN", en base a la normatividad vigente.

**DÉCIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "LA ASEGURADORA" se obliga a responder ante "LA UPN" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio pactado en este Contrato y por el incumplimiento de las



obligaciones estipuladas en el mismo que se comprueben judicialmente, que no lleven consigo la aplicación de una pena convencional.

**VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “LA ASEGURADORA” se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le proporcione “LA UPN”, así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros. Esta salvedad operará durante la vigencia del Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.-** Las Partes convienen en que lo no previsto en el presente Contrato se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguros, el Código Civil Federal vigente, la Convocatoria y demás disposiciones de carácter Federal aplicables. Asimismo, para la interpretación y cumplimiento del Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, y por lo tanto, “LA ASEGURADORA” renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura, tengan o pudieran llegar a tener.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas ambas Partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



POR "LA UPN"

LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

POR "LA ASEGURADORA"

C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO  
LOPEZ  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

C.P. RICARDO VILLEGAS ALCÁNTARA  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

C. CLAUDIA AGUILAR SANABRIA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS

**ANEXO 02 PROPUESTA ECONÓMICA**

Ciudad de México, a 28 de febrero del 2017

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
 Carretera picacho ajusco no. 24  
 Col. Héroes de Padierna  
 Delegación Tlalpan  
 Ciudad de México, c.p. 14200

**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES DE LA UPN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, No. IA-011A00001-E1-2017**

Nombre del licitante:	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	Registro Federal de Contribuyentes	SIN-970802-717
Dirección:	Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, C.P. 14060, México, D.F.		
Teléfono	5238 06 75		
Fecha	Ciudad de México a 28 de febrero del 2017		

PARTIDA NO. 2						
PÓLIZAS DEL PARQUE VEHICULAR						
COBERTURA	PRIMA NETA	SESIÓN COMISIÓN	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	PRIMA TOTAL
AUTOMÓVILES	45,492.12	0.00	2,250.00	47,742.12	7,638.74	55,380.86
CAMIONES	10,074.00	0.00	450.00	10,524.00	1,683.84	12,207.84
AUTOBUSES	48,354.68	0.00	1,800.00	50,154.68	8,024.75	58,179.43
<b>TOTALES</b>	<b>103,920.80</b>	<b>0.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>108,420.80</b>	<b>17,347.33</b>	<b>125,768.13</b>

**IMPORTE CON LETRA (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)**

- Los precios son fijos y firmes durante la vigencia del contrato
- La propuesta es en moneda nacional, pesos mexicanos
- El pago será en una sola exhibición
- El seguro inicia su vigencia a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2017 hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2017
- Las primas de seguro se presentan por cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la vigencia indicada, por lo que deberán establecer el costo total por póliza para cada ejercicio fiscal

**ATENTAMENTE,**  
  
**JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LOPEZ**  
 REPRESENTANTE LEGAL

AUTOMÓVILES

BIENES CUBIERTOS	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES
AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD SEGÚN RELACIÓN ANEXA	DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS UN 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS UN 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL AFECTADO
	RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS, FALLECIMIENTO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE
	LA COBERTURA DE R.C. FALLECIMIENTO APLICARA PARA OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO PARA TERCEROS AFECTADOS.		
	GASTOS MÉDICOS OCUPANTES, INCLUYE ROBO CON VIOLENCIA	5 PASAJEROS \$500,000.00 7 PASAJEROS \$700,000.00 9 PASAJEROS \$900,000.00	SIN DEDUCIBLE
		LOS LIMITES ANTERIORES APLICAN POR EVENTO, SUJETO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA PARA CADA UNIDAD, APLICÁNDOSE A UNA SOLA PERSONA SI ASÍ LO REQUIERE EL CASO.	
ASESORÍA JURÍDICA Y FIANZA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE	
ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	\$100,000.00	SIN DEDUCIBLE	



CAMIONES

BIENES CUBIERTOS	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES
CAMIONES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD SEGÚN RELACIÓN ANEXA	DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL AFECTADO
	RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS, FALLECIMIENTO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE
	LA COBERTURA DE R.C. FALLECIMIENTO APLICARA PARA OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, ASÍ COMO PARA TERCEROS AFECTADOS.		
	DAÑOS POR LA CARGA	TIPO DE CARGA: DE ACUERDO CON EL GIRO Y ACTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD  EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEBERÁ SER EL MISMO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL. (4,500,000)	SIN DEDUCIBLE
	GASTOS MEDICOS OCUPANTES, INCLUYE ROBO CON VIOLENCIA	\$300,000.00  EL LIMITE ANTERIOR APLICA POR EVENTO, SUJETO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA PARA CADA UNIDAD, APLICÁNDOSE A UNA SOLA PERSONA SI ASÍ LO REQUIERE EL CASO.	SIN DEDUCIBLE
ASESORÍA JURÍDICA Y FIANZA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE	
ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	\$100,000.00	SIN DEDUCIBLE	



**AUTOBUSES**

BIENES CUBIERTOS	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES
AUTOBUSES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD SEGUN RELACIÓN ANEXA	DAÑOS MATERIALES	VALOR CONVENIDO	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROBO TOTAL	VALOR CONVENIDO	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL AFECTADO
	RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS DE ASISTENCIA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE
	GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR, INCLUYE ROBO CON VIOLENCIA	\$100,000.00	SIN DEDUCIBLE
	ASESORÍA JURÍDICA Y FIANZA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE



CONDICIONES Y CLÁUSULAS ADICIONALES

CONDICIONES ADICIONALES:

1. PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR DE VENTA MÁS ALTO QUE APAREZCA EN LA GUÍA EBC Y AUTO MÉTRICA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO INCLUYENDO A LOS VEHÍCULOS DE MODELOS ANTERIORES.
2. PARA VEHÍCULOS DE MAS DE DOCE MESES DE USO, LAS INDEMNIZACIONES DE PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES (COLISIONES Y VUELCOS) Y ROBO SE EFECTUARAN A VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS UN 10%.
3. PARA VEHÍCULOS NUEVOS DE MENOS DE DOCE MESES DE USO, LAS INDEMNIZACIONES DE PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES (COLISIONES Y VUELCOS) Y ROBO SE EFECTUARAN A VALOR FACTURA SIN CONSIDERAR NINGÚN IMPORTE POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO.
4. EN EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN VEHÍCULOS DE ÚLTIMO MODELO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O CON ANTIGÜEDAD DE HASTA CUATRO AÑOS, LA ASEGURADORA GANADORA, OFRECERÁ INVARIABLEMENTE LA OPCIÓN DE REPARACIÓN EN AGENCIAS AUTORIZADAS.
5. NO EXISTEN UNIDADES CON ADAPTACIÓN Y EQUIPO ESPECIAL, YA QUE SON VEHÍCULOS QUE CUENTAN CON EQUIPO ORIGINAL DEL FABRICANTE.
6. LA COBERTURA DE DAÑOS POR LA CARGA APLICA PARA TODAS AQUELLAS UNIDADES QUE SE UTILICEN PARA CARGA, EL TIPO DE CARGA ES TODA LA INHERENTE A LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES Y GIRO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y VINCULACIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO.
7. EL SEGURO DE R.C. VIAJERO SE AMPARA EN LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES.
8. GRÚAS: LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ POR SU CUENTA, LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS, LAS QUE SE REQUIERAN, PARA TODO EL PARQUE VEHICULAR (AUTOS, CAMIONES Y AUTOBUSES), INCLUYENDO LAS QUE SEAN CON MOTIVO DEL SINIESTRO Y AQUELLOS TRASLADOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO O DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE TRASLADOS A UNA CUIDAD DIFERENTE A AQUELLA EN QUE OCURRE EL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA LIQUIDARÁ EL MONTO DE LOS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO



EL TRASLADO SE REALICE A PETICIÓN EXPRESA DEL CONDUCTOR DE LA UNIDAD ASEGURADA.

9. **RESPONSABILIDAD CIVIL.-** ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS.

PROTEGE LOS DIVERSOS RIESGOS QUE COMPRENDE ESTA COBERTURA, AMPARANDO TANTO PERSONAL ACADÉMICO, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y ALUMNOS; ES DECIR RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

EN LA COLISIÓN ENTRE UNIDADES DEL ASEGURADO, Y/O TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA O DE SUS EMPLEADOS, LOS DAÑOS RESULTANTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS ENTRE SI Y EL DEDUCIBLE QUEDARA A CARGO DEL RESPONSABLE Y SE PRECISA QUE SERÁN DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

10. **PLAZOS DE REPARACIÓN.-** EL PLAZO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SERÁ SIEMPRE RAZONABLE Y FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO Y EL TALLER QUE EFECTÚE LA REPARACIÓN SUJETÁNDOSE A LOS PLAZOS SIGUIENTES:

REPARACIÓN MENOR	CINCO DÍAS HÁBILES
REPARACIÓN MEDIANA	DIEZ DÍAS HÁBILES
REPARACIÓN MAYOR	QUINCE DÍAS HÁBILES

CUANDO SE EXCEDAN ESTOS LÍMITES POR FALTA DE OFERTA EN EL MERCADO, DEBERÁ ACORDARSE EL NUEVO PLAZO CON EL ASEGURADO CON LA DEBIDA SUSTENTACIÓN.

LOS PARÁMETROS PARA CONSIDERAR REPARACIÓN MENOR MEDIANA O MAYOR, SERÁN LOS TIEMPOS QUE TARDE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.

11. **GARANTÍA DE REPARACIÓN.-** EN CASO DE QUE RESULTAREN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN, EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD REPARADA, PARA INCONFORMARSE ANTE LA ASEGURADORA, LA CUAL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A ATENDER LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

UNA VEZ REPARADA LA UNIDAD A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, LA GARANTÍA DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE PIEZAS, SERA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, YA SEA EN TALLERES O EN AGENCIAS AUTOMOTRICES.

13. **SERVICIOS ADICIONALES.-** LA ASEGURADORA BRINDARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE PROPORCIONE A TODA SU CARTERA DE CLIENTES EN ESTE RAMO,



TALES COMO MÁS NO LIMITADOS A: DESCUENTOS EN REFACCIONES, TALLERES, GRÚAS, SERVICIOS DE EMERGENCIA, Y DEMÁS, QUE PROPORCIONARÁ SIN COSTO ADICIONAL.

14. ESTRUCTURA DE SERVICIO: LA ASEGURADORA CONTARÁ CON UNA PLANTILLA DE AJUSTADORES, QUE BRINDEN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES A NIVEL NACIONAL; CON UNA COBERTURA PERMANENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON OFICINAS DE SERVICIO QUE BRINDEN ASISTENCIA Y PAGO DE SINIESTROS EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

- PARA EL CASO DE REPORTE DE SINIESTROS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, SE ANEXARÁ A ESTA PROPUESTA EL DIRECTORIO DE AJUSTADORES, SUPERVISORES Y COORDINADORES EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONTANDO CON FACULTADES PARA LA INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES AL AMPARO DE LAS PÓLIZAS QUE SE EXPIDAN A FAVOR DEL ASEGURADO.

15. **CONDICIÓN ESPECIAL:**

EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA QUE SE MUESTRA EN LA FACTURA O EN SU CASO DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL.

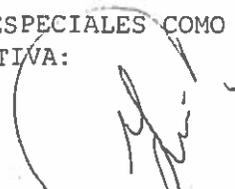
EL MONTO DEL DEDUCIBLE SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA O DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN. EN CASO DE QUE LA DESCRIPCIÓN ORIGINAL NO CONCUERDE CON LA ESPECIFICADA EN LA FACTURA, SE CONVIENE QUE NO HABRÁ NI COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR DICHA DIFERENCIA.

PARA EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN CUALQUIER TIPO DE UNIDAD DEL SEGURO, DONDE SE DETERMINE POR EL AJUSTADOR Y/O ASEGURADORA QUE SE DEBERÁ CUBRIR 2 O MÁS DEDUCIBLES POR LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR EN UN SINIESTRO, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL ASEGURADO SOLO CUBRIRÁ UN SOLO DEDUCIBLE APLICABLE SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. DENTRO DE ESTE SUPUESTO SE CONSIDERARÁN AQUELLOS DAÑOS PROVOCADOS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, ACCIDENTES DONDE CONCURRAN MÁS DE DOS VEHÍCULOS, ENTRE OTROS.

EN CASO DE SINIESTRO POR DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL, SE CANCELARÁ LA PÓLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ LAS PRIMAS NO DEVENGADAS Y LAS PRIMAS DE LOS RIESGOS NO AFECTADOS.

16. **FONDO PARA CASOS Y PAGOS ESPECIALES.**

UN FONDO DE \$50,000.00 M.N. PARA CASOS Y PAGOS ESPECIALES COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:



- COBERTURAS NO PROCEDENTES
- PAGOS ESPECIALES
- PAGO DE TENENCIAS
- PAGO DE GRÚAS Y CORRALONES
- PAGO DE MULTAS
- ENTRE LO MÁS RELEVANTE

CUANDO SE REQUIERA PARTE DE ESTE DINERO PARA ALGÚN ASUNTO, LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ GESTIONARLO Y ENTREGARLO EN 3 DÍAS HÁBILES COMO MÁXIMO A LA UNIVERSIDAD Y/O A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LA UNIVERSIDAD LE INDIQUE Y LOS IMPORTES ENTREGADOS SE RELACIONARAN EN UN ESTADO DE CUENTA QUE MES CON MES ENTREGARA LA ASEGURADORA A LA UNIVERSIDAD PARA SU FIRMA Y VALIDACIÓN DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. CUANDO SE EXCEDA DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA ENTREGAR EL RECURSO ECONÓMICO, LA ASEGURADORA SERA ACREEDORA A UNA SANCIÓN POR MORA DE \$500.00 POR DÍA DE RETRASO.

LO ANTERIOR CON LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONARIO FACULTADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, QUE SE ACREDITARA CON LA ASEGURADORA ADJUDICADA EN SU MOMENTO.

EL FONDO INDICADO DEBERÁ SUMARSE Y DESGLOSARSE A LA PRIMA DE SEGURO QUE OFERTE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES AMPARADAS, EN TAL VIRTUD EL FONDO EN CASO DE NO AGOTARSE O UTILIZARSE, DEBERÁ REGRESARSE A LA UNIVERSIDAD SEGÚN CORRESPONDA, DENTRO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA QUE LA UNIVERSIDAD INDIQUE, LA ASEGURADORA SERA ACREEDORA A UNA SANCIÓN POR MORA DE \$500.00 POR DÍA DE RETRASO Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES QUE ESTE ATRASO PROVOQUE.

SE REITERA QUE EN CASO DE NO AGOTARSE O NO OCUPARSE EL FONDO SE DEBERÁ DEVOLVER TAL Y COMO SE ESTABLECE, AUNADO AL HECHO DE QUE EL RECURSO QUE SE DEVUELVA SE INGRESARA A LA TESOFE, POR CONDUCTO DE LA UPN.

17. AUTO SUSTITUTO.

AUTO SUSTITUTO 4 CASOS ÚNICAMENTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, EN CASO DE SINIESTRO POR DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y HASTA QUE SE RESTITUYA O INDEMNICE A LA UNIVERSIDAD EN SU TOTALIDAD SEGÚN SEA EL CASO.

18. ALTAS Y BAJAS:

PARA EL CASO DE ALTAS AL SEGURO QUE SE CONTRATE, LA ASEGURADORA COBRARÁ LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL FINAL DE LA VIGENCIA POR EJERCICIO FISCAL DE LA PÓLIZA, EFECTUANDO UN AJUSTE EN FUNCIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS QUE SE DEN DURANTE LA VIGENCIA.

19. COBERTURA ESPECIAL DE GASTOS MÉDICOS:

SE AMPARAN SIN COSTO ADICIONAL LOS RIESGOS CONTRATADOS EN LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS AL CONDUCTOR CUANDO ESTOS SE PRODUZCAN POR INTENTO DE ROBO TOTAL O PARCIAL DE LAS UNIDADES ASEGURADAS.

NO HAY NECESIDAD DE ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, SERÁ SUFICIENTE CON LA DECLARACIÓN QUE TOMA EL AJUSTADOR QUE BRINDE EL SERVICIO.

20. REPARACIONES:

COMPROMISO DE REPARACIÓN CON PIEZAS ORIGINALES, PARA AQUELLAS TODAS LAS UNIDADES, YA SEA QUE SE REPAREN EN AGENCIA O EN TALLERES AUTORIZADOS.

21. DESCUENTOS EN TALLERES:

EXTENSIÓN DE DESCUENTOS AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA EN TALLERES DE CONVENIO, PARA UNIDADES CUYO MONTO DE REPARACIÓN SEA MENOR O IGUAL AL DEDUCIBLE.

22. DEPRECIACIÓN:

EN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DE LA UNIVERSIDAD, NO SE APLICARÁ DEPRECIACIÓN POR USO O PARTE AUTOMOTRICES, COMO SON; LLANTAS, BATERÍAS Y DEMÁS EQUIPOS.

23. COBERTURA DE VANDALISMO

QUEDAN AMPARADAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS UNIDADES A CONSECUENCIA DE VANDALISMO, EN COMPLEMENTO AL RIESGO DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.

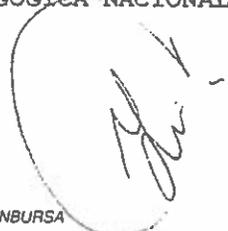
24. CORRALONES DE LA ASEGURADORA.

BAJO NINGÚN CONCEPTO SE PAGARA ESTANCIA O ESTACIONAMIENTO O DERECHO DE PISO, DE ALGÚN VEHÍCULO SINIESTRADO QUE SE ENCUENTRE EN LOS CORRALONES DE LA ASEGURADORA MIENTRAS QUE NO TERMINE DE INTEGRARSE POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD EL EXPEDIENTE DE RECLAMO.

25. FALTA DE PÓLIZA.

ATENCIÓN DE SINIESTROS SIN NECESIDAD DE TENER PÓLIZA PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN COMO EMPLEADO DE LA UNIVERSIDAD Y CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

26. CONVENIO DE PAGO EN ESPECIE.



CONVENIO DE REPOSICIÓN EN ESPECIE POR PÉRDIDAS TOTALES. QUEDA ENTENDIDO QUE PARA EL PAGO EN ESPECIE SE TENDRÁ QUE SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA ASEGURADORA ADJUDICADA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS EMITIDAS.

27. ATENCIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS.

ATENCIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS, POR PARTE DEL EJECUTIVO O GERENTE RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN A LA UNIVERSIDAD Y/O POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA DE SINIESTROS DE LA ASEGURADORA, CUANDO SE SALGA DE CONTROL UN SERVICIO DE ATENCIÓN DE SINIESTRO Y PROVOQUE SITUACIONES COMPLICADAS CON ALGÚN FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD

28. TIPO DE LICENCIA, FALTA DE PERMISO Y/O LICENCIA.

SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NO PORTE CONSIGO EL PERMISO O LICENCIA PARA CONDUCIR O NO SEA LA REGLAMENTARIA DE ACUERDO A LA UNIDAD, Y A LA BREVEDAD SE INTEGRARA DICHO DOCUMENTO.

EL TIPO DE LICENCIA O FALTA DE LA MISMA, NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO, SIEMPRE QUE NO INFLUYA ESTÁ EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

29. PERSONAS FUERA DE COMPARTIMENTOS.

SE CUBRIRÁN LOS GASTOS MÉDICOS Y/O MUERTE DE AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN TRANSPORTADAS FUERA DE LOS COMPARTIMENTOS PARA PERSONAS CON UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO Y CON UN MÁXIMO POR PERSONA DE \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CON UN LÍMITE POR EVENTO DE \$250,000.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ASÍ MISMO POR GASTOS DE ENTIERRO SE PROPORCIONARA 30,000.00 M.N.

30. USO DE LAS UNIDADES.

ES DE USO PARTICULAR Y DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

31. DESBIELAMIENTO POR INUNDACION

PARA TODO EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD O BAJO CUSTODIA DE LA UPN, EL DESBIELAMIENTO POR INUNDACION ESTA AMPARADO.

32. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE TERRORISMO Y SABOTAJE

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

• **ERRORES U OMISIONES**

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, NO PERJUDICARA SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE SEGURO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y POR LO TANTO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REPORTAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER ERROR U OMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS EN QUE SE DESCUBRA TAL EVENTUALIDAD, UNA VEZ QUE EL ERROR U OMISIÓN SEA DETECTADO Y LO AMERITE SE EFECTUARA EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA, TANTO PARA ALTAS COMO PARA BAJAS DE UNIDADES.

• **COBERTURA AUTOMÁTICA DE TREINTA DÍAS.**

LA ASEGURADORA AMPARARA CUALQUIER VEHÍCULO QUE ADQUIERA EL ASEGURADO, DESDE EL PRECISO MOMENTO EN QUE ESTE PASE A SER DE SU PROPIEDAD, AUN CUANDO PUDIESE PERMANECER DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS FABRICANTES O DE SUS CONCESIONARIOS, SE ACLARA QUE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR TAMBIÉN A VEHÍCULOS USADOS.

• **REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.**

CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA O DAÑO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE SIN COSTO PARA EL ASEGURADO, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

• **CONTENIDO DEL SEGURO O SUS MODIFICACIONES:**

LA ASEGURADORA ESTA OBLIGADA A RESPETAR EL CONTENIDO DEL SEGURO (TÉRMINOS Y CONDICIONES) O SUS MODIFICACIONES EN FUNCIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, MISMA QUE ES AVALADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO SI POR ALGUNA RAZÓN NO LLEGARAN A CONCORDAR CON LA OFERTA, LA ASEGURADORA QUEDARÁ EN CUALQUIER MOMENTO OBLIGADA A RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, POR LO CUAL DEBERÁ PROCEDER A EFECTUAR LAS ADECUACIONES A QUE HAYA LUGAR; EN TAL VIRTUD QUEDAN SIN EFECTO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.

• **ESTADÍSTICA:**

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA DE LOS SINIESTROS QUE HAYA TENIDO CONFORME AL PRESENTE SEGURO, QUE SERÁN PRESENTADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 10 DÍAS SIGUIENTES AL MES DEL CORTE. EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO PRESENTAR DICHS REPORTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LA ASEGURADORA ACEPTA SER SANCIONADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

LOS INFORMES ANTERIORES DEBERÁN CONTENER EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EL TOTAL DE SINIESTROS OCURRIDOS, LOS PAGADOS, EN TRAMITE, RECHAZADOS O DECLINADOS POR SECCIÓN Y TIPO, FECHA Y NUMERO DEL SINIESTRO, DE TAL FORMA QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL A SU ENTERA SATISFACCIÓN CON INFORME IMPRESO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO.

• **LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

• **INTERÉS MORATORIO:**

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARA OBLIGADA EN FORMA CONVENCIONAL A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO ANUAL EQUIVALENTE A LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS TASAS DE RENDIMIENTO BRUTAS CORRESPONDIENTES A LAS SERIES DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, (CETES), EMITIDOS DURANTE EL LAPSO DE MORA, EN DEFECTO DE LOS CETES, SE APLICARA LA TASA DE RENDIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO DE NOVENTA DÍAS, PARA EL CALCULO DEL INTERÉS MORATORIO CONVENCIONAL.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO ES APLICABLE A LOS CASOS A QUE SE REFIERE, EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

• **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

NO OBSTANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, DEJARA DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

LA ASEGURADORA NO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN EL ACUERDO PREVIO Y AUTORIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, CON RAZONES FUNDADAS PARA DICHA CANCELACIÓN, EN EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

• **PRESCRIPCIÓN:**



TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AQUELLAS CAUSAS QUE SEAN IMPUTABLES A LA ASEGURADORA POR FALTA DE ATENCIÓN Y SERVICIO.

• **PRELACIÓN DE CONDICIONES:**

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SON APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO, EN TANTO NO SE CONTRAPONGAN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS MISMAS, EN CUYO CASO TENDRÁN PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS PRIMERAS.

• **NO ADHESIÓN:**

"LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS."

• **INFORMACIÓN DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.**

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

(NOTA: NO APLICA EN VIRTUD DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA PARA EL CASO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL)

- ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTICULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

A LA ASEGURADORA GANADORA SE LE ENTREGARA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

**INFORMACIÓN:**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO: (CALLE, NUMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA), TELÉFONOS, CORREO ELECTRÓNICO, NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, DIRECTOR O APODERADO LEGAL.

**DOCUMENTACIÓN:**

SE ENTREGARA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE PODER DE QUIEN FIRMA, O BIEN CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR A LA UNIVERSIDAD Y SU IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

SE ACLARA QUE SOLO SE ENTREGARA UNA SOLA VEZ ESTA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA ASEGURADORA QUE PRESTARA EL SERVICIO, POR LO QUE DE REQUERIR COPIAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS O DE ACREDITACIÓN O DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADOS A LOS SEGUROS QUE SE ESTÁN CONTRATANDO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA REALIZARA LAS COPIAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO Y SUS MODIFICACIONES.

<p><b>POR LA ASEGURADORA</b></p> <p>NOMBRE DE LA ASEGURADORA _____</p> <p>NOMBRE FUNCIONARIO FACULTADO _____</p> <p>PUESTO _____</p> <p>TELÉFONOS _____</p> <p>DOMICILIO _____</p>	<p><b>POR LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL</b></p>    <p>NOMBRE DEL FUNCIONARIO FACULTADO _____</p>
--	---



RELACIÓN DE PARQUE VEHICULAR

NO.	VEHICULO	MODELO	PLACA	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	CAPACIDAD PASAJEROS
1	CHEVROLET OPTRA	2008	123-WJU	HECHO EN KOREA	KL1JD517C8K300881	5
2	CHEVROLET OPTRA	2008	507-VJA	HECHO EN KOREA	KL1JJ51Z89K756467	5
3	NISSAN TSURU	2004	193-TBF	GA16-840298S	3N1EB31S54K-519984	5
4	NISSAN TSURU	2009	712-WJG	GA16858710W	3N1EB31S29K332709	5
5	NISSAN URVAN	2007	1-CWB	KA24966287	JN1FE56S97K571041	15
6	FORD F-350	2004	2921-CA	HECHO EN MÉXICO	3FDKF36L44MA04920	3
7	MERCEDES BENZ	2007	3-CWB	90495600601835	3MBAA2CN47M021005	80
8	MERCEDES BENZ	2003	9-BXN	90493200284380	5DHAA2CN53MAA0960	80
9	MERCEDES BENZ	1995	2-BDR	39090050215490	3AM68511550030412	80
10	MERCEDES BENZ	1995	1-BDR	39090050215311	3AM68511550030060	80

LOS VALORES CONVENIDOS DE LOS AUTOBUSES SON LOS SIGUIENTES:

NÚMERO	VEHÍCULO	MODELO	VALOR CONVENIDO
1	MERCEDES BENZ	2007	\$712,500.00
2	MERCEDES BENZ	2003	\$266,000.00
3	MERCEDES BENZ	1995	\$142,500.00
4	MERCEDES BENZ	1995	\$142,500.00



## INSTRUCTIVO PARA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS 2017

### INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA DIRIGIDO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, QUE TIENEN A SU CARGO BIENES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O BIENES QUE SIENDO PROPIEDAD DE TERCEROS ESTÁN A SU CARGO O CUSTODIA, PERO TAMBIÉN, DE MANERA DESTACADA A DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINADORES ADMINISTRATIVOS COMO RESPONSABLES INTERNOS DE SEGUROS Y QUE TIENEN COMO FUNCIÓN LA DE REALIZAR LOS TRÁMITES DERIVADOS DE LOS SINIESTROS DESDE SU OCURRENCIA HASTA SU CONCLUSIÓN, TAL Y COMO LO PUNTUALIZA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO TIENE SU ORIGEN EN LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN LA NORMATIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ES ASÍ QUE EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD, SE PRECISA LO PROCEDENTE PARA QUE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL ÁREA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DISPONGA LO CONDUCTENTE EN LO RELATIVO AL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES QUE SON PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

LOS PROCEDIMIENTOS AQUÍ DESCRITOS, ESTÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES QUE CONTIENEN CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO 2017, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- BIENES CUBIERTOS
- BIENES NO CUBIERTOS
- RIESGOS CUBIERTOS
- RIESGOS NO CUBIERTOS
- CONDICIONES DEL SEGURO
- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
- DEDUCIBLES

ES PRUDENTE COMENTAR QUE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEL PROGRAMA ENCUENTRAN SUSTENTO JURÍDICO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

PARA EVITAR INCURRIR NEGATIVAMENTE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES NECESARIO DAR CUMPLIMIENTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PASOS QUE SE RELACIONAN EN LOS CUADROS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN, TANTO EN LO QUE SE REFIERE A LAS MEDIDAS A SEGUIR, COMO A LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, Y LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES EN EL MARCO

DE LOS TIEMPOS INDICADOS, SIENDO PERTINENTE COMENTAR, QUE LO DESCRITO TIENE UN CARÁCTER ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO.

POR TANTO, SE RECOMIENDA LEER CON DETENIMIENTO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, Y EN EL CASO DE QUE AL REALIZAR LOS TRAMITES SE SUSCITARA ALGÚN INCONVENIENTE POR PARTE DE LA ASEGURADORA O SUS REPRESENTANTES, DEBERÁ REPORTARSE INMEDIATAMENTE AL ÁREA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, CON EL FIN DE QUE ESTA INSTANCIA INTERVENGA, A EFECTO DE PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO PACTADO.

CABE MENCIONAR QUE EL HECHO DE NO ATENDER EL PROCEDIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA, PODRÍA IMPLICAR QUE LOS SINIESTROS PRESCRIBIERAN (LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CAPITULO V, ARTICULO 81), GENERÁNDOSE EL RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES, CON EL CONSECUENTE PERJUICIO PATRIMONIAL Y EL FINAMIEN TO DE RESPONSABILIDADES PARA SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

ES NECESARIO RESALTAR QUE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO, SON ABSOLUTAMENTE TODOS LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O BIEN, AQUELLOS QUE SIENDO PROPIEDAD DE TERCEROS SE ENCUENTRAN A SU CARGO, ES ACONSEJABLE POR LO MISMO ANALIZAR CADA UNA DE LAS PÓLIZAS DE DICHO PROGRAMA.

CUMPLIR Y OBSERVAR LO AQUÍ DESCRITO POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, OBJETO DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO, PERMITIRÁ OBTENER EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR SINIESTROS DE MANERA EFICIENTE, OPORTUNA Y NO INCURRIR EN RESPONSABLES.



ÁREAS INVOLUCRADAS	PASOS A SEGUIR
1. ASEGURADO	<p>EN CUANTO SE TENGA CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO DE DAÑOS (NO VEHÍCULOS), EL ÁREA AFECTADA REPORTARA DE INMEDIATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR FAX A LA ASEGURADORA, EN UN TERMINO NO MAYOR A 24 HORAS.</p> <p>EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LUNES A VIERNES, AL TELÉFONO: _____ DEL INTERIOR, (LADA SIN COSTO _____), EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 24 HORAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO AL NUMERO DE FAX _____, EN SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.</p> <p>AL FORMULAR EL REPORTE TELEFÓNICO SE DEBERÁN PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* NOMBRE DE LA PERSONA QUE REPORTA EL SINIESTRO.</li> <li>* UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SUFRIÓ EL SINIESTRO.</li> <li>* NUMERO DE PÓLIZA AFECTADA.</li> <li>* CAUSA DEL SINIESTRO.</li> <li>* FECHA DE OCURRIDO.</li> <li>* BIENES AFECTADOS.</li> <li>* UBICACIÓN DEL BIEN DAÑADO.</li> <li>* ESTIMACIÓN DEL DAÑO.</li> <li>* PERSONAL QUE ATENDERÁ AL AJUSTADOR.</li> <li>* DIRECCIÓN, TELÉFONO Y FAX.</li> </ul>
2. ASEGURADORA	<p>AL RECIBIR EL AVISO TELEFÓNICO DE SINIESTRO, REGISTRA DATOS Y PROPORCIONA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL NUMERO DE SINIESTRO, SI LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS ASÍ LO DETERMINA, PROCEDE A NOMBRAR A UN DESPACHO DE AJUSTADORES, EL CUAL SE PONDRÁ EN CONTACTO CON EL RESPONSABLE DEL ÁREA AFECTADA EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS.</p>
3. AJUSTADOR	<p>AL RECIBIR DE LA ASEGURADORA LOS DATOS DEL SINIESTRO, SE COMUNICA CON EL RESPONSABLE DEL ÁREA AFECTADA PARA COORDINAR EL DÍA Y LA HORA DE LA INSPECCIÓN, EN EL LUGAR DONDE OCURRIÓ, Y DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO.</p>
3. AJUSTADOR CONTINUA	<p>EFECTUADA LA INSPECCIÓN, SOLICITA POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 48 HORAS, LA RECLAMACIÓN FORMAL, Y LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA INICIAR EL DICTAMEN DEL SINIESTRO, EN TÉRMINOS DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS.</p> <p><b>OBSERVACIÓN:</b></p> <p>SI POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SINIESTRO QUE SE REPORTE, EL ASEGURADOR OPTA POR NO DESIGNAR UN AJUSTADOR PROFESIONAL, SOLICITARA POR ESCRITO AL ASEGURADO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA DICTAMINAR EL SINIESTRO, ACTIVIDAD QUE SE REALIZARA DENTRO DE LAS MISMAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN FORMAL.</p>



4. ASEGURADO	<p>OBTIENE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOLICITADA, ELABORA LA RECLAMACIÓN FORMAL POR ESCRITO Y LA ENTREGA AL AJUSTADOR O A LA ASEGURADORA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PERIODO DE 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD QUE SE LE FORMULO. MEDIANTE EL FORMATO DE CONTROL DE SINIESTROS, INFORMA DEL SINIESTRO AL ÁREA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DEL UNIVERSIDAD (NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS) Y COPIAS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN.</p>
5. AJUSTADOR	<p>AL RECIBIR DEL ASEGURADO LOS ELEMENTOS REQUERIDOS, PROCEDERÁ A SU ANÁLISIS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SINIESTRO Y CONFORME A LA COBERTURA DESCRITA EN LA PÓLIZA AFECTADA.</p> <p>* SI POR RAZONES FUNDADAS SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, LA DEBERÁ SOLICITAR AL AREA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 48 HORAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN FORMAL; PREVIO ACUERDO CON EL ASEGURADO, Y CONTEMPLANDO LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS A PARTIR DEL PUNTO 4.</p> <p>SI LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ES SUFICIENTE, EL AJUSTADOR PRESENTARA LA CONCLUSIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:</p>
5. AJUSTADOR (CONTINUA)	<p>SI LA RECLAMACIÓN PROCEDE: ENTREGARA UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS, EN UN PLAZO DE 72 HORAS. DESCRIBIENDO LOS CONCEPTOS E IMPORTES QUE COMPRENDERÁ LA INDEMNIZACIÓN.</p> <p>SI LA RECLAMACIÓN NO PROCEDE: PRESENTARA UN DICTAMEN INDICANDO Y DETALLANDO LAS CAUSAS DE LA IMPROCEDENCIA, ACOMPAÑADO DE LA CARTA DECLINACIÓN DE LA ASEGURADORA, CON FUNDAMENTO EN LAS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS.</p>
6. ASEGURADORA	<p>SI EL SINIESTRO HA SIDO ATENDIDO SIN LA INTERVENCIÓN DE UN AJUSTADOR, LA ASEGURADORA PARTICIPARA DIRECTAMENTE, Y TRAMITARA EL PAGO, ANEXANDO AL AVISO DE ADEUDOS UNA CÉDULA DE AJUSTE EN DONDE SE DESCRIBIRÁN LAS PERDIDAS INDEMNIZABLES. EN CASO DE QUE EL SINIESTRO SEA IMPROCEDENTE EMITIRÁ AL ASEGURADO UNA CARTA DECLINACIÓN, EN DONDE SE ESPECIFICARAN LAS CAUSAS DEL HECHO.</p> <p>SI ES DECLINACIÓN SE INFORMARA AL ÁREA AFECTADA.</p>
7. ASEGURADO	<p>AL RECIBIR DEL AJUSTADOR EL DOCUMENTO ORIGINAL DE VALORACIÓN DE PERDIDAS DEL SINIESTRO RECLAMADO, EL ÁREA DE SEGUROS, REVISY Y ELABORA A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EL AVISO DE ADEUDOS CORRESPONDIENTE, EL CUAL MEDIANTE OFICIO FIRMADO POR LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA.</p>
8. ASEGURADORA	<p>AL RECIBIR LA ASEGURADORA EL AVISO DE ADEUDOS FIRMADO Y/O EL INFORME DEL AJUSTADOR, PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y FIRMA DEL MISMO, EL CUAL NUEVAMENTE REMITIRÁ A ESTA UNIVERSIDAD EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA PRESENTADO RECLAMACIÓN FORMAL.</p>

NOTA IMPORTANTE: TODA RECLAMACIÓN POR SINIESTRO DEBERÁ SUBSANARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 37 DÍAS NATURALES, AL REBASARSE ESTE PLAZO NECESARIAMENTE SE DETERMINARAN RESPONSABILIDADES A QUIEN CORRESPONDA.

9. ASEGURADO	EN TANTO, CONSERVA LOS RESTOS QUE RESULTARON DEL SINIESTRO, HASTA QUE LA ASEGURADORA DISPONGA DE ESTOS POR CONCEPTO DE RECUPEACIÓN, YA QUE PASARÁN A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA EN CALIDAD DE SALVAMENTO.
10. EL AREA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.	RECIBE EL AVISO DE ADEUDOS Y LO INGRESA A LA TESORERÍA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE FINANZAS.

